



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Junio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00280-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL CARIBE SERVIMULTICOOP NIT 901.180.544-4
DEMANDADO: MARA GENY HINESTROZA CIFUENTES C.C. No. 36.539.879

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en Mayo 17 de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-4189-005-2023-00280-00. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, JUNIO VEINTIOCHO (28) DE
DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Por reparto interno correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través de apoderado judicial de COOPERATIVA DEL CARIBE SERVIMULTICOOP” identificada con NIT. 901.180.544-4, en contra de la parte demandada MARA GENY HINESTROZA CIFUENTES, quien se identifica con C.C. No. 36.539.879.

Revisado el libelo de mandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. Sea lo primero indicar, que corresponde conocer a este juzgado por factores de competencia, las demandas radicadas en la Localidad Suroccidente de este Distrito, no obstante, revisado el acápite de notificaciones de la demanda, en este se solicita el “EMPLAZAMIENTO” de las demandadas dentro del asunto; sin embargo, al revisar el cuerpo del título valor, este precisa que el lugar de cumplimiento de la obligación sería en el municipio de BARANOA, tal como se puede apreciar en la siguiente gráfica:

NOTIFICACIONES

La suscrita la recibirán: Carrera 44 No. 38- 11 – Of. 8B. Banco Popular Email: servimulticoopbarranquilla@hotmail.com- marjudlanza88@hotmail.com teléfono 3153268159

PETICION ESPECIAL

Solicito a su digno despacho se sirva ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de la demanda **MARA GENY HINESTROZA CIFUENTES**, ya que desconozco su lugar de residencias, correo electrónico y teléfono, esta solicitud la hago bajo la gravedad del juramento, datos que fueron suministrados por mi endosante **señor Evelio De Jesús Serna Salazar**, en cuanto a su lugar de trabajo la señora es pensionada de **COLPENSIONES** y las entidades públicas no suministran direcciones, correos electrónicos y teléfonos, por lo anterior sírvase proceder de conformidad a lo solicitado.

Así mismo Solicito se sirva ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **MATILDE RODRIGUEZ MOLINARES**, ya que desconozco su lugar de residencia, correo electrónico y teléfono, esta solicitud la hago bajo la gravedad del juramento, datos que fueron suministrados por mi endosante **señor Evelio De Jesús Serna Salazar**.

Ante ello, se ciñe a lo preceptuado al estatuto procesal, que establece en su numeral 3 del Artículo 28 del CGP., a saber: “3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.” <subrayado fuera de texto>



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

En consecuencia, se estudia el cuerpo del título valor, del cual se desprende la obligación perseguida que se configuró como lugar de cumplimiento de la obligación en otra municipalidad a saber:

Ante ello, esta sede judicial, evidencia que no es competente para conocer del mismo, como quiera que sale del resorte de su jurisdicción delimitada a través del Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, "Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Por lo anterior, el despacho rechazará la presente demanda y ordenará remitir el presente proceso a El Juzgado Promiscuo de Baranoa-Atlántico, para lo de su competencia. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. Devolver la presente demanda al Juzgado Promiscuo de Baranoa-Atlántico, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radicadores. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 29 de Junio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 104
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORÉ